

FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO
1850	Declaración Jurada Anual Sobre Impuesto Adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta que grava a las Rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile incluidas las rentas de Convenios y Gastos Rechazados correspondientes.	Hasta el 16 de marzo
1851	Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras.	Hasta el 16 de marzo
1852	Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior.	Hasta el 16 de marzo
1853	Rentas de Fuente Extranjera.	Hasta el 16 de marzo
1861	Exceso de Endeudamiento por Operaciones de Créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 24 de marzo
1862	Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros.	Hasta el 16 de marzo
1870	Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera.	Hasta el 16 de marzo
1871 Nuevo	Información para la bonificación establecida en el Art. 20 Letra O) del Decreto Ley N° 3.500	Hasta el 16 de marzo
1879	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R.	Hasta el 25 de marzo
1884	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.	Hasta el 16 de marzo
1885	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	Hasta el 26 de marzo
1886	Retiros y Créditos Correspondientes.	Hasta el 30 de marzo
1887	Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), otros componentes de la Remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Hasta el 23 de marzo
1888	Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.	Hasta el 23 de marzo
1889 Modificado	Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales de la L.I.R. y Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42° bis de la L.I.R.	Hasta el 31 de marzo
1890	Intereses u Otras Rentas provenientes de depósitos y de Operaciones de Captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras NO acogidos a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 17 de marzo
1891	Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y Casas de Cambio No Acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro de de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta	Hasta el 23 de febrero
1893	Gastos Rechazados y Créditos por Impuesto de Primera Categoría.	Hasta el 25 de marzo
1894 Modificado	Inversiones, reinversiones, liquidación y rescate de cuotas de fondos mutuos no acogidas a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 31 de marzo
1895 Modificado	Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	Hasta el 18 de marzo
1896	Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una Vivienda Nueva acogida a las Normas del D.F.L. N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999.	Hasta el 03 de marzo
1897	Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o se dio término del derecho de usufructo cuando corresponda.	Hasta el 18 de marzo
1898	Intereses Pagados correspondientes a Créditos con Garantía Hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 03 de marzo
1899 Modificado	Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 17 de marzo

Se hace presente que el retardo en la presentación de las Declaraciones Juradas, por causa no imputable al contribuyente, tendrá una condonación del cien por ciento de la multa que se origine por tal motivo. Sin embargo, el SII recomienda presentar las Declaraciones Juradas tempranamente.

3. RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

3.1 Antecedentes Generales

Se entiende por **Rectificatoria**, toda declaración que tenga por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en una declaración previamente presentada, denominada Original.

Para rectificar una declaración debe considerar lo siguiente:

- En la eventualidad que requiera corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, deberá ingresar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados.
- La información por Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes que no se incluyeron en la declaración original, debe proporcionarse presentando una Declaración Rectificatoria (Formulario N° 1887), la cual no se verá afectada con las multas que se aplican a la presentación del resto de las rectificatorias.

3.2 Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificadorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las Declaraciones en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos están obligados a efectuar las Rectificadorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación, dependiendo de la oportunidad en que se efectúan dichas actuaciones o se subsanan las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

4. SANCIONES

4.1 Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas

A partir del 7 de abril de 2009, la presentación de las Declaraciones Juradas en forma incompleta o errónea será sancionada con la multa del Artículo 109 del Código Tributario, cualquiera sea el medio de presentación, tomando en consideración el número de veces que se rectifique y el número casos informados en la Declaración Jurada Rectificatoria.

En el caso de la Declaración Jurada 1837, la aplicación de multas es desde el 16 de mayo y de las Declaraciones Juradas F1838, F1854, F1855, F1856, F1857, F1858, F1859, F1860, F1864, F1865, F1866, F1867, F1868, la fecha de la aplicación de multas de rectificatoria es desde el 13 de Julio. Se excepciona de la aplicación de multas las rectificatorias realizadas a los Formularios 1884 y 1885.

Para la aplicación de la multa, los factores de las tres tablas siguientes, deben ser multiplicados por el valor de 1 UTA del mes en que se cursa la infracción. Valor que puede ser obtenido desde la página web del SII, en la tabla de la página <http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2009.htm>.

La siguiente tabla debe aplicarse para todas las Declaraciones Juradas, excluyendo los Formularios: 1821 y 1886.

Rectificatoria N° Cantidad de Registros	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0-1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2 - 50	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
51 - 100	0,0	0,0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
101 - 500	0,0	0,0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
501 - 1.000	0,0	0,0	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
1.001 - 5.000	0,0	0,0	0,5	0,6	0,7	0,7	0,8	0,8	0,9	0,9
5.001 o más	0,0	0,0	1	1	1	1	1	1	1	1

Para las Declaraciones Juradas 1821 y 1886, se deberá aplicar la siguiente tabla de multas:

Rectificatoria N° Cantidad de Registros	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0-1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2 - 50	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
51 - 100	0,0	0,0	0,1	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7
101 - 500	0,0	0,0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
501 - 1.000	0,0	0,0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
1.001 - 5.000	0,0	0,0	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
5.001 o más	0,0	0,0	1	1	1	1	1	1	1	1

“Rectificatoria N°” corresponde a la cantidad de veces que el contribuyente realiza una Rectificatoria a contar del 7 de abril, 16 de mayo o 13 de julio de 2009, dependiendo de la Declaración Jurada que rectifique, de acuerdo a lo indicado al inicio del punto 4.1. En tanto, “Cantidad de Registros” corresponde a la cantidad de informados que posee la Declaración Jurada que quedará vigente producto de la Rectificatoria. Ambos parámetros determinan el factor a aplicar sobre la multa.

4.2 Sanciones Para las Declaraciones Fuera de Plazo

Se entiende por declaración fuera de plazo, a aquella PRIMERA DECLARACIÓN DEL AÑO TRIBUTARIO 2009 presentada en fecha posterior al vencimiento. Estas declaraciones serán sancionadas de acuerdo al tipo de formulario, tal como se indica a continuación:

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM 1-25 casos = 0,5	MULTA EN UTM 1-25 casos = 1,0	MULTA EN UTM 1-25 casos = 2,0
		26-99 casos = 1,0	26-99 casos = 2,0	26-99 casos = 4,0
		100 y más = 1,5	100 y más = 3,0	100 y más = 6,0
Hasta el 02 de febrero	1831	Entre el 3 de febrero y el 15 de marzo	Entre el 16 de marzo y el 15 de abril	Desde el 16 de abril en adelante
Hasta el 23 de febrero	1891	Entre el 24 de febrero y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 3 de marzo	1896 1898	Entre el 4 de marzo y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 10 de marzo	1835	Entre el 11 de marzo y el 10 de abril	Entre el 11 de abril y el 2 de mayo	Desde el 3 de mayo en adelante